





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. # 6060

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones'.**

**SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO** en consecuencia determinó:

(...) Los resultados de los parámetros caracterizados a las aguas residuales industriales del EDS, demuestran que el establecimiento, al momento del monitoreo, cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la Resolución 3957/09, adicionalmente la EDS cuenta con un adecuado manejo de aguas, sistema de tratamiento para sus vertimientos, el cual posee unidades separadoras de grasas y de sedimentación y cuenta con una caseta para la deshidratación de lodos.

De otra parte la información remitida por el establecimiento para la solicitud del permiso como planos, descripción del sistema de tratamiento, documentación relacionada con la personería jurídica de la sociedad se ajustan a lo solicitado por esta entidad.

Por las anteriores razones se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la estación Carrefour Tintalito (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

**RESOLUCIÓN No. # 6060**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".**

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua industrial doméstica realizados al sistema de alcantarillado público, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

La referida Resolución 3957 de 2009, en su artículo decimo dispuso que: *"Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a esta Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, así mismo, expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual tendrá vigencia hasta por cinco (5) años.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. # 6060

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones'.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento denominado **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO**, realizó la respectiva autoliquidación y presentó el respectivo recibo de pago para el trámite del permiso de vertimientos; el cual reposa en el expediente SDA 05-10-20.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8619 del 25 de mayo de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO** identificado con Nit.830.025.638-8 y ubicado en la Avenida Carrera 86 No 40 B -69 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **FRANK PIERRE**, con documento de identidad No 337383, o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCION No.# 6060**

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones'.**

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad de expedir o tramitar las normas y reglamentos necesarios para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución No. 3956 y la Resolución No. 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema



4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

**RESOLUCIÓN No. # 6060**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".**

hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO** identificado con Nit.830.025.638-8 y ubicado en la Avenida Carrera 86 No 40 B -69 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **FRANK PIERRE**, con documento de identidad No 337383, o de quien haga sus veces, para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles realizado al alcantarillado de la Avenida Ciudad de Cali, por el término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARAGRAFO: SE PROHIBE** todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento denominado **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO** identificado con Nit.830.025.638-8 y ubicado en la Avenida Carrera 86 No 40 B -69 sur de la Localidad de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

**RESOLUCIÓN No. # 6060**  
**AMBIENTE**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".**

Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **FRANK PIERRE**, con documento de identidad No 337383, o de quien haga sus veces, para que realice las siguientes obligaciones implícitas en el permiso de vertimientos y presente los correspondientes informes:

- Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad, establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la resolución 3957 de 2009.
- Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual en el sitio de descarga, con las siguientes características:
  - a. Determinar: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
  - b. La toma de muestras y su análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
  - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
  - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
  - e. En cumplimiento del Artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, el establecimiento deberá informar con mínimo quince (15) días de antelación, la fecha y hora en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
- El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales del establecimiento, cualquier modificación en la operación o sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

**RESOLUCIÓN No. # 6060**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".**

- Este permiso se otorga a la sociedad Grandes Superficies de Colombia S.A., para la estación de servicio Carrefour Tintalito ubicada en la Avenida Ciudad de Cali (AK 86) N° 40 B – 69 Sur, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al establecimiento denominado **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO** identificado con Nit.830.025.638-8 y ubicado en la Avenida Carrera 86 No 40 B -69 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **FRANK PIERRE**, con documento de identidad No 337383, o de quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes:

**EN MATERIA DE RESIDUOS**

Requerir a la empresa para que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, de cumplimiento a el capítulo III, artículo 10, del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuando las siguientes actividades:

- Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
- Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.



*A A*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. # 6060

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

- c. Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- d. Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.
- e. Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- f. Elabore el plan de contingencia para eventos de derrame de residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- g. De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.



*Handwritten signatures and initials.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCION No.# 6060**

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones'.**

Los residuos peligrosos (material absorbente y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar, hasta por un tiempo de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.

Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

**EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

Requerir a la empresa para que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, presentando evidencias de la realización las siguientes actividades:

- a. Dar cumplimiento a los Artículos 6 y 7, inscribiéndose ante ésta Secretaría como copiatorio primario de aceite.
- b. Brindar capacitación calificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes de dicha capacitación deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c. Contar con un Plan de Contingencia, el cual es un documento que establece los mecanismos y acciones de respuesta para atender en forma oportuna, eficiente y eficaz, un derrame, incendio o accidente. En él cual se definen las funciones y personas que intervienen en la operación y se provea información básica sobre posibles áreas afectadas y recursos susceptibles de sufrir consecuencias de la contaminación.



*A* *B*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. # 6060**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".**

- d. Fijar en un lugar visible en el área de almacenamiento de aceites usados la hoja de seguridad de los aceites usados, incluyendo el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia. (Anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados).

**ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES**

Requerir al establecimiento para que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997, presentando la siguiente información:

- a. Resultados de las pruebas iniciales de hermeticidad que debieron ser realizadas al sistema de almacenamiento y distribución de combustibles posterior a su instalación.
- b. Estudio técnico hidrogeológico del área donde se adelanto la construcción de la EDS y descripción de las perforación de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.
- c. Plano a escala 1: 250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.
- d. Presentar certificación del fabricante de los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles donde se establezcan que son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.
- e. Acreditar ante la SDA, la existencia del Plan de Contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. # 6060**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".**

Nacional de Contingencias establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Título V de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento denominado **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO** identificado con Nit.830.025.638-8 y ubicado en la Avenida Carrera 86 No 40 B -69 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **FRANK PIERRE**, con documento de identidad No 337383, o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARÁGRAFO.-** Comunicar a la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

**RESOLUCIÓN No. # 6060**

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones'.**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., a los **13 AGO 2010**

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

Proyectó: Rutder Ladino.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente, DM- 05-10-20  
C.T 8619 DE 25 DE MAYO DE 2010  
Rad. 2009ER11235 de 12-03-09  
Rad. 2010ER16344 de 26-03-10





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Doctor

**JESUS ANTONIO MATEUS**  
**ALCAIDE LOCAL DE KENNEDY**

Transversal 78 K No. 41-A - 04 Sur  
Localidad de Kennedy  
Ciudad

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo al presente copia de la Resolución No. # **6060** del \_\_\_\_\_ de **13 AGO 2010** de 2010, "Por medio de la cual otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones", respecto al establecimiento **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO** identificado con Nit.830.025.638-8 y ubicado en la Avenida Carrera 86 No 40 B -69 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **FRANK PIERRE**, con documento de identidad No 337383, o de quien haga sus veces.

Finalmente, en caso de que el asunto no sea de su jurisdicción, dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

Proyectó: Rutder Ladino.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente, DM- 05-10-20  
C.T 8619 DE 25 DE MAYO DE 2010  
Rad. 2009ER11235 de 12-03-09  
Rad. 2010ER16344 de 26-03-10

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Señor:

**FRANK PIERRE**  
**REPRESENTANTE LEGAL/o quien haga sus veces**  
**GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO**  
**Avenida Carrera 86 No 40 B -69 sur. Tel. 6579797**  
Localidad de Kennedy  
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 18-08-2010 10:09:13  
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38211 O 1 Fol:0 Anex:0  
Actos Sd:3606 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUCERO  
Ponencia: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR TINTALITO  
Asunto: CITAR NOTIFICAR RES.0000 AG.13/10  
PROYECTO: RUTDER LADINO -HIDRICO-

**Ref:** Citación para notificación Acto Administrativo.

En relación con el asunto de la referencia le solicito asistir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la Resolución No. # 6060 de fecha 13 AGO 2010

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C.C.A, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá entregar al momento de la notificación, copia vigente del certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo en el que acredite la calidad en que actúa.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

Proyectó: Rutder Ladino.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente, DM- 05-10-20  
C.T 8619 DE 25 DE MAYO DE 2010  
Rad. 2009ER11235 de 12-03-09  
Rad. 2010ER16344 de 26-03-10

